

310.53

Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

0771

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 004 de abril 27 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE, la Resolución No. 0720 de abril 29 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No. 0569 de febrero 8 de 2016, el señor Edgar Enrique Stave Buelvas en calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, puso en conocimiento de esta Corporación que personas inescrupulosas arrojan todo tipo de desechos como basuras, escombros, animales y otros, que generan olores nauseabundos perturbando la tranquilidad de las personas que habitan en el sector de la calle 29A con carrera 13, barrio Nuevo México.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 13 de julio de 2016, profiriéndose el informe de visita No. 0676, en el que se denota lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita y atendidos por el señor Bairon Revollo, se evidenció en la zona afectada, escombros, residuos vegetales y animales que han sido depositados en el lugar por personas desconocidas, lo que conlleva a perturbar la tranquilidad y buena salud de los moradores del barrio Nuevo México.
- Esta situación conlleva a que los habitantes del sector estén expuestos a riesgos directos que atentan contra la salud de ellos, y a riesgos indirectos constituidos por los vectores de enfermedades. Además, se producen efectos ambientales como el deterioro paisajístico y algún tipo de contaminación de los recursos naturales.
- Entre las potenciales afectaciones que la inadecuada acumulación y disposición de residuos sólidos presenta están: producción de gases efecto invernadero por la degradación de la materia orgánica ahí dispuesta, contaminación del suelo y del agua por el cambio de uso y la descarga de lixiviados respectivamente, presencia de plagas asociadas a la disponibilidad de alimento y a los ambientes favorables para reproducción.
- La acumulación y la disposición de residuos pueden atraer principalmente; a un gran número de aves, roedores e insectos. Al ofrecer los recursos alimentarios de algunas especies, el material acumulado puede actuar para aumentar artificialmente el número y la densidad de sus poblaciones y por lo tanto alterar la ecología local y la salud pública.
- En conversación con los moradores del sector, se pudo constatar que el predio objeto de visita pertenece a espacio público, por consiguiente, es

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

Nº 0771

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

competencia del municipio de Sincelejo, adelantar las acciones encaminadas a mitigar los daños ambientales que con ocasión a las disposiciones de residuos sólidos se están produciendo.

Que mediante Auto No. 0294 de febrero 6 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0029 de febrero 25 de 2022, en el que se denota lo siguiente:

HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

El día 08 de febrero de 2022 contratistas adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica al sitio localizado en la dirección carrera 13 No. 29 barrio Nuevo México, en la visita se contó con el acompañamiento de Jorge Padilla identificado con cédula de ciudadanía N° 1102873807 y Juan Acero con cédula N° 11015473373 contratistas adscritos a la Secretaría de Ambiente de la alcaldía del municipio de Sincelejo y la señora Yeni Acosta Romero con C.C. # 64586676 propietaria del restaurante Los Cocos.

Al llegar al sitio de la visita se observó disposición inadecuada de residuos tales como escombros, cartón, hojas secas, residuos de poda, vidrios, fue evidente quema de residuos. Además, se percibieron olores desagradables, lo cual lo anterior lleva a la contaminación ambiental y alteración del paisaje.

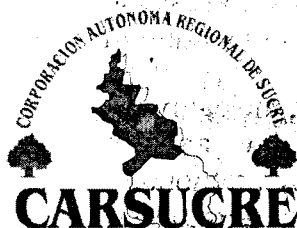
Según informa la señora Yeni Acosta continua la situación descrita en la visita realizada con fecha 13 de julio de 2016, la cual hace referencia a disposición inadecuada de residuos sólidos así mismo menciona que en el sector si se presta el servicio público de aseo, sin embargo, indico que personas desconocidas arrojan los residuos en esta zona.

En relación a el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el municipio de Sincelejo, los funcionarios indicaron que se encuentran realizando diferentes actividades para el cumplimiento de los programas estipulados en el documento que se encuentra vigente, es importante mencionar que este plan se encuentra en actualización.

VALORACIÓN DE LAS AFECTACIONES AMBIENTALES:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0771

13 MAY 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

CONSIDERACIONES EN LA DURACIÓN DEL HECHO ILÍCITO		OBSERVACIONES
Fecha inicio infracción	13 de julio de 2016	Fecha del primer informe de visita
Fecha terminación infracción	No aplica	
Duración	Hasta la fecha	Aun continua la situación descrita en el informe de visita de 13 de julio de 2016

ACTIVIDADES U OMISIONES QUE GENERARON LA AFECTACIÓN		BIENES DE PROTECCIÓN			
		B1 (Aire)	B2 (Suelo)	B3 (Paisaje)	B4 (Hídrico)
A1	Contaminación ambiental	X	X	X	X
A2	Disposición inadecuada de residuos sólidos	X	X	X	X
JUSTIFICACIÓN					
En el municipio de Sincelejo, se viene presentando de manera recurrente la disposición inadecuada de residuos sólidos en el barrio Nuevo México, en la dirección carrera 13 N° 29, lo que genera afectaciones al medio ambiente y a la salud de los habitantes del sector. Se evidencia contaminación ambiental por la disposición inadecuada de residuos, que generan impactos negativos por la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, contaminación del recurso suelo por la alteración de sus propiedades físicas y químicas, contaminación por lixiviados producto de la descomposición de los residuos orgánicos, contaminación del aire por la generación de olores ofensivos, alteración en la calidad del paisaje y deterioro estético de las zonas adyacentes.					

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	A1	A2
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia y gravedad de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33% Calificación: 1	4	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66% Calificación: 4		

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0771

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12		
EXTENSION (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1	4	4
		Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4		
		Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12		
PERSISTENCIA (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1	3	3
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3		
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de		



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016

Infracción:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

Nº

0771

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

		protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años Calificación: 5		
REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año. Calificación: 1	1	1
		Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Calificación: 3		
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5		
RECUPERABILIDAD (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Calificación: 1	1	1
		Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el		

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción



El ambiente
es de todos
Minambiente

07/1

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

	que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3		
	Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana. Calificación: 10		
	Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable Calificación: 3		
	Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras. Calificación: 5		
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana. Calificación: 10		
IMPORTANCIA (I): $I = (3 \cdot IN) + (3 \cdot EX) + PE + RV + MC$		25	25
PROMEDIO IMPORTANCIA:		25	
DEFINICIÓN CUALITATIVA DE LA INFORMACIÓN:		Moderada	
La contaminación ambiental generada por el incumplimiento que presenta el municipio de Sincelejo en la prestación del servicio de aseo de manera deficiente ha conllevado a la disposición inadecuada de residuos sólidos generando impactos ambientales de manera recurrente en los alrededores del barrio Nuevo			



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0771**

13 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

México, conlleva a una infracción que genera riesgos, toda vez que los impactos negativos que se producen se ven reflejados en los recursos naturales (bienes de protección), como en la salud de los habitantes del municipio. Por lo tanto, se considera moderada. Esta infracción por riesgo, se puede modificar con la disposición adecuada de los residuos sólidos en un relleno sanitario licenciado y la posterior restauración de estos sitios.

RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES:

- *Realizada la visita se constató que, en los alrededores del restaurante Los Cocos de Sincelejo, en la dirección Cra 13 N° 29 del barrio Nuevo México, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, y residuos de la construcción y demolición (RCD), presencia de vectores, y se perciben malos olores, por lo tanto, se mantiene la condición observada en el informe de visita anterior.*
- *En los alrededores del restaurante Los Cocos de Sincelejo, en la dirección Cra 13 N° 29 del barrio Nuevo México, se observa contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos, generando impactos negativos al ambiente y deterioro de la calidad de vida de los habitantes.*
- *Es responsabilidad del municipio de Sincelejo garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio independientemente del esquema adoptado, y que este servicio se preste de forma eficiente.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.



310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

NO 0771

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece: **"Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone **"Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: **"Descargos.** Dentro de los diez días hábiles"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. ...;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

Que la Resolución No. 1257 de noviembre 23 de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 7°. Modificar el artículo 17° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 17°. Obligaciones de los departamentos, municipio y distritos. Son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso



310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022

Nº 0771

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.

3. *Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia.*
4. *Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.*
5. *Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa para la eliminación de sitios clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente resolución".*

Que, conforme a lo anterior, esta Corporación formulará pliego de cargos al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y verificados los hechos contenido en el expediente No. 498 de noviembre 29 de 2016, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos orgánicos, inorgánicos y residuos de la construcción y demolición (RCD), en los alrededores del restaurante Los Cocos, en la dirección carrera 13 No. 29 del barrio Nuevo México del municipio de Sincelejo (Sucre), está violando el artículo 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y el artículo 7 numeral 4° de la Resolución No. 1257 de noviembre 23 de 2023.

310.53
Exp No. 498 de noviembre 29 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

13 MAY 2022
Nº 0771

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

“Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SINCELEJO** identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A – 246 y al correo electrónico contactenos@sincelejo-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			